



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ESCRITURA No. /2012 FACTURA No. 14511.



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA RISK
PROTECTION RISKPRO S.A. - - - -
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00. - - -

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador hoy diecinueve de Noviembre de dos mil doce, ante mí, Abogado **JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Vigésimo Segundo Interino de este cantón, comparecen: los señores **CARLOS SANTIAGO SAA MANTILLA**, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo y, **WILLIAM ALEJANDRO MORALES SANCHEZ**, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA** que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este

RECIBI
 EL
 DIA
 DE
 AÑO
 EN
 LA CIUDAD DE
 GUAYAQUIL

GGH

contrato y manifiestan expresamente su voluntad de Constituir la Sociedad Anónima que denominará **RISK PROTECTION RISKPRO S.A.**, los señores: **CARLOS SANTIAGO SAA MANTILLA Y WILLIAM ALEJANDRO MORALES SANCHEZ.**

Todos por sus propios derechos, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, de nacionalidad Ecuatoriana.

CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANÓNIMA DENOMINADA RISK PROTECTION RISKPRO S.A..- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta

ciudad la compañía que se denominará **RISK PROTECTION RISKPRO S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y Reglamentos que expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a) Manejo de riesgo, análisis,

asesoría, inspecciones, auditorias, estudios,

verificaciones, certificaciones y provisión de

materiales y equipos de protección y seguridad;

Inspecciones y certificaciones de calidad;

Capacitación y entrenamiento en seguridad. b) La

compra y venta de códigos electrónicos y tarjetas de

productos prepagados; compra y venta de teléfonos

celulares; operación de sistemas de

telecomunicaciones, tales como telefonía,



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



transmisión satelital, proveeduría de Internet, etc. c) Actividad agrícola, forestal, avícola y apícola en todas sus fases, comprendiendo dentro de ello, de manera general, la siembra, cultivo, cría, explotación, elaboración, producción, industrialización, importación, exportación, trueque, comercialización y distribución de todas las especies y subespecies, vegetales o animales, sus frutos y productos; pudiendo para el efecto elaborar, producir, industrializar, dar mantenimiento, importar, exportar, trocar, reparar, comercializar y distribuir materias primas, alimentos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales, herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, cumplimiento de estas repuestos y demás productos o elementos que se requieran para estas actividades. d) Fabricación, mantenimiento, ensamblaje, importación, exportación, reparación, distribución, representación y consignación de todo tipo de automotores -de transporte masivo o no-montacargas, grúas, tractores, barcos, aeronaves, helicópteros, de todo tipo y modelo, así como de sus motores, llantas, aros, lubricantes, repuestos, partes y accesorios, así como de sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes. e) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de envases plásticos o de cartón o de cualquier

otro tipo que sirvan para almacenar o preservar alimentos y todo tipo de productos sean sólidos, gaseosos o líquidos. f) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de productos alimenticios para consumo humano o animal, sean estos sólidos o líquidos. g) Compra, venta, corretaje, reparación, mantenimiento, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos o rurales; así como al diseño, planificación y construcción de urbanizaciones, lotizaciones o edificios destinados a viviendas, industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros, como su posterior enajenación. Planificación, diseño, cálculos, fiscalización, construcción y supervisión de vías de comunicación, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, de geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidroeconomía, hidrología y campos deportivos. Realización o construcción de cálculos de obras de ingeniería, supervisión de obras; fabricación, exportación, importación, representación, consignación y distribución de materiales de construcción, accesorios y más artículos relacionados con la rama de la construcción. h) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución,

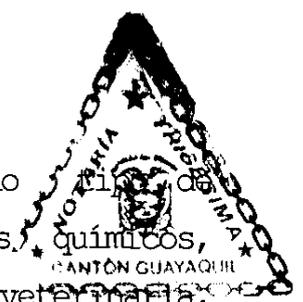


**NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

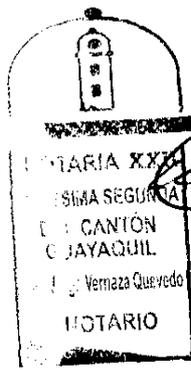
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



**MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO**



representación y consignación de todo tipo de medicinas (genéricas o no), productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, mantenimiento, reparación, representación y consignación de instrumentos y accesorios de óptica, instrumental médico y en general todo lo que concierna a la actividad médica. Brindar servicios de medicina a través de hospitales, clínicas, centros médicos, consultorios, laboratorio de análisis, etcétera. i) Organizar y programar seminarios de capacitación y conferencias de todo tipo y nivel, sean de carácter económico, laboral, publicitario, jurídico, financiero, bancario, cinematográfico, tributario, administrativo, médico, científico, entre otros. j) Prestar servicios de asesoría y de encuestas, pudiendo establecer agencias, estudios, bufetes y oficinas en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero, publicidad, tributario, vivienda, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones de mercadeo y de comercialización, servicios de computación y procesamiento de datos. k) Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento -que correspondan según las diferentes especies de que se trate- incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha



y el procesamiento de camarones y mariscos en general, y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación, así como adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. l) Compra, venta, permuta y disposición, por cuenta propia, de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías limitadas o Compañías en nombre Colectivo. m) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, discotecas; así mismo, se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de todos los equipos, bienes muebles e instrumentos necesarios para discotecas, lugares de diversión y de turismo antes detallados en este numeral. n) Decoración y arreglos de interiores, departamentos, casas, oficinas, así como, a la ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etcétera. o) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante y cuenta correntista mercantil. p) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, reparación, mantenimiento, representación y consignación de



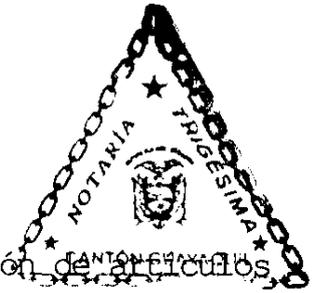
7

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

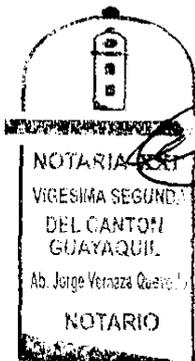
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



**MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO**



máquinas y troqueles para la producción de artículos metálicos en general y más actividades conexas, bombas de agua, sistemas de aspersión; así como la comercialización de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. q) Actividad minera en todas sus fases. r) A la transmisión digital de voz y datos; s) A la producción, promoción, asesoría, dirección, representación y montaje de toda clase de espectáculos, conciertos musicales, con artistas nacionales o extranjeros, estudios de grabación, academias de baile; además podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir o arrendar toda clase de discos, casetes, equipos de sonido y todo otro medio para la reproducción del sonido. t) Con personal propio a la prestación de servicio -especializado o no- para terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, en todo tipo de actividades, negocios, hogares y empresas, sean éstas industriales, comerciales, quehaceres domésticos o de cualquier otra naturaleza, de plomería, de electricidad, de reparación de artefactos eléctricos, etcétera. u) Selección y evaluación de personal. v) Producción, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de todo tipo de aceites, lubricantes, combustibles, gas, gasolina, diesel, kérex, etcétera, así mismo, podrá instalar



GGH

gasolineras. w) Artes gráficas e impresiones de todo tipo. x) . compra, venta, importación, exportación de artículos varios para con ellos promover marcas, empresas, sociedades, etc., los mismos que serán considerados como artículos promocionales, a la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, mantenimiento, reparación, representación y consignación de prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados, calzados artículos de cordelería y de ferretería, productos de hierro y acero, artesanías, implementos de jardinería, suministros eléctricos, electrodomésticos, muebles de todo tipo, artículos de deporte, atletismo, artículos de juguetería y de librería, papelería, útiles y equipos de oficina, computadoras -sus partes y accesorios - sistemas de comunicaciones, libros, artículos de bazar y perfumería, vinos, agua, licores, bebidas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, aparatos fotográficos, equipos de seguridad y protección industriales, equipos de imprenta y de sus repuestos, luces de neón. y) Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. La exploración y explotación de hidrocarburos, su transporte por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación.



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



industrialización, almacenamiento y comercialización. Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

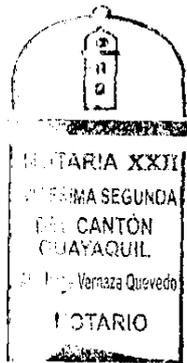
ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **NOVENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta general de Accionistas. **ARTICULO QUINTO.-** La Compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO SEXTO.- El capital autorizado de la compañía será de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y, el capital suscrito será de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientos acciones

ordinarias y nominativas de Un dólar cada una, las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos. Se podrán emitir títulos separados por cada acción o títulos representativos de varias acciones. Las acciones darán derecho al titular para



percibir dividendos en proporción a la parte pagada del Capital a la fecha del correspondiente reparto.

ARTICULO SÉPTIMO.- Son derechos fundamentales de los accionistas, los contemplados en el artículo doscientos veinte de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los demás señalados en la ley o en los Estatutos. Tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción al valor pagado de sus acciones. A cada acción liberada le corresponde un voto. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

DELA COMPAÑÍA. ARTICULO OCTAVO.- El Gobierno corresponde a la Junta General, la que conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. Sus principales atribuciones y deberes son los señalados en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Podrá también conocer y resolver cualquier asunto no contemplado en los estatutos, y tomará en cada caso las acciones que juzgue más convenientes para los intereses sociales. Autorizará la venta, hipoteca y cualquier gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras serán convocadas por el Gerente General; y se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico respectivo, con la finalidad de conocer el

balance anual, el estado de resultados y los informes de los Administradores y Comisarios, y conocer la



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



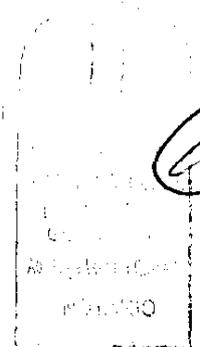
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



propuesta de distribución de beneficios ~~asociados~~ en caso de haberlos. No podrán aprobarse el balance y las cuentas si no fueren precedidos con el informe de los Comisarios. La Junta Ordinaria fijará también la retribución de los administradores, comisarios e integrantes de los organismos de administración y fiscalización cuando corresponda. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que sean convocadas por el Gerente General, sea por iniciativa de dicho funcionario o a petición del o de los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión o mediante carta personal o circular dirigida a los socios.- La Junta General podrá además ser Universal, cuando se celebre de acuerdo con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de mas de setenta y cinco por ciento (75%) del Capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario, el Gerente General de la misma. A falta de uno u otro, o de ambos, presidirá y actuará



en la secretaría, el accionista que para tal efecto elijan los concurrentes. Las Actas se llevarán en hojas mecanografiadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La administración de la Compañía, corresponde al Presidente, y al Gerente General quienes actuarán de acuerdo con las atribuciones que más adelante se indican. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento; d) Suscribir con el Gerente General, los certificados provisionales o Títulos Definitivos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar y actuar como secretario de las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; c) ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicialmente de la Compañía, en forma individual, d) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos; e) Dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos de los empleados y obreros; f) Manejar los fondeos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir y manejar cuantas corrientes, firmar pedidos, facturas o más comprobantes relacionados con el objeto de la sociedad; efectuar toda clase de operaciones



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



bancarias y mercantiles, que no estén reservados por estos estatutos a otros funcionarios; g) Suscribir pagarés y letra de cambios y en general, todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; h) Nombrar y despedir empleados y obreros, previa formalidades de Ley, contratar a nombre de la Compañía y llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta General junto con el balance y el proyecto de reparto de utilidades. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General podrá designar uno o más Gerentes, señalándoles sus atribuciones y deberes, entre las que no estará la representación legal. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes serán designados por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos en sus cargos. **CAPITULO CUARTO.- BALANCE, RESERVAS, UTILIDADES Y FISCALIZACIÓN. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.**- El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El Gerente General presentará a la Junta General, dentro de los tres meses del año siguiente, el balance, estado de resultados e informe de la administración. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- La Compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades líquidas

AL SEÑOR

SEÑOR

y realizadas, un porcentaje no menor al diez por ciento anual, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Suscrito. La Junta General podrá acordar la formación de Fondos Especiales de Reserva. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición, la distribución de dividendos a los accionistas se hará en proporción a su capital pagado. La acción para solicitar el pago en dividendos prescribe en cinco años. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** La Junta General designará un Comisario Titular y un Suplente y les fijará la retribución, podrán o no ser accionistas de la Compañía y durarán dos años en sus cargos. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Son causas para que la compañía se disuelva antes del cumplimiento del plazo fijado en estos Estatutos: a) La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) La pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; c) La fusión o absorción con otra o por otra compañía; d) El acuerdo de los socios de la Junta General; e) El traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero; f) La resolución de la Superintendencia de Compañías; g) La quiebra de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía, con



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7466221
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: LASCANO TORBAY JESSICA MARIA
 FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2012 12:19:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RISK PROTECTION RISKPRO S.A.
 APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

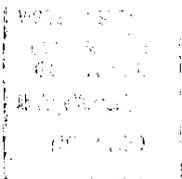
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 084011KC000078-5



Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **RISK PROTECTION RISKPRO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MORALES SANCHEZ WILLIAM ALEJANDRO	\$10.00
SAA MANTILLA CARLOS SANTIAGO	\$190.00
TOTAL	\$200.00

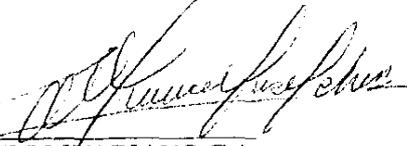
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE NOVIEMBRE DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





COMPROBANTE DE NEGOCIACION



OPERACION No.: 084011KC000078-3
 CLIENTE: RISK PROTECTION RISKPRO S.A.
 RUC/CI :
 DIRECCION:

FECHA DE NEGOCIACION: 11/15/2012
 FECHA VALOR: 11/15/2012
 TELEFONO: 000000

Moneda	Monto	Tasa Nominal	Costo por Emisión
DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE	200.00	0.75%	0.00

DETALLE RECEPCION DE FONDOS

Forma Recepción	No. de Cuenta	Monto	Impuesto	Neto
EFFECTIVO M.E.		200.00	0.00	200.00
	TOTAL:	200.00	0.00	200.00

DECLARACION DE FONDOS

Declaro que los fondos recibidos tienen origen lícito y en especial garantizo que no seran destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Exlmo al Banco Bolivariano C.A. de toda responsabilidad si esta declaración fuese falsa o errónea.

Autorizo expresamente a la institución financiera a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentalmente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales sospechosas.

REVISADO POR:

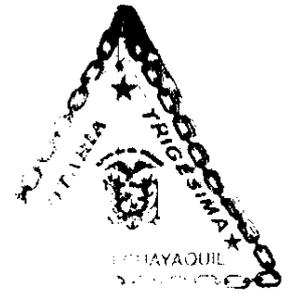
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Abogado
 15/11/2012

FIRMA DEL CLIENTE:

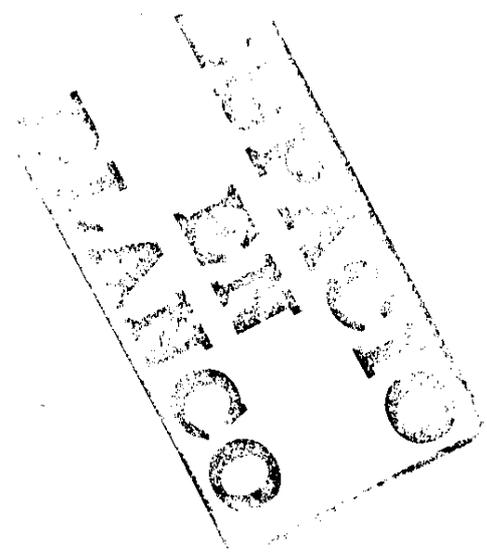
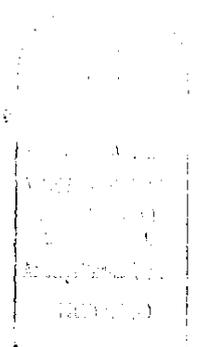
[Handwritten signature]

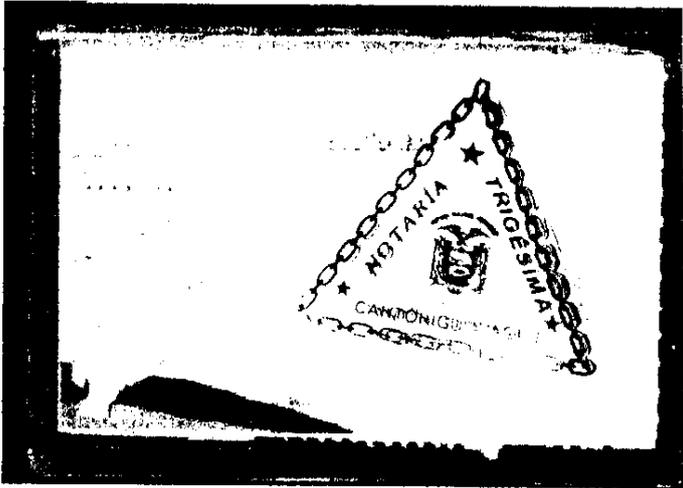
ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
Referendum y Consulta 7-May-2011
170777269-3 129-01/1
SAA MANTILLA CARLOS SANTIAGO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICHIZ
RANCICHILLO 26,48 CostRep. 8 - Tot. USD 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 6002161
07/11/2011 13:55:23
2429434





1102572979

1102572979

ANCIEZ WILLIAM

QUINACON

TAIGUP

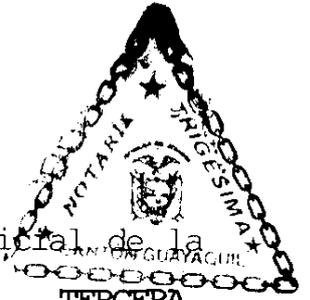




NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



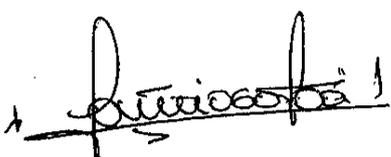
representación legal, judicial y extrajudicial de la
sociedad en liquidación. CLAUSULA TERCERA.

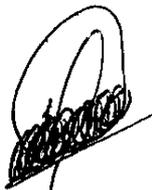
SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL. El Capital Social de la compañía **RISK PROTECTION RISKPRO S.A.** se lo suscribe y se lo paga de la siguiente forma el señor Carlos Santiago Saa Mantilla, suscribe setecientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una y paga la suma de Ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$190,00); y el señor William Alejandro Morales Sánchez, suscribe cuarenta acciones ordinarias y nominativas de \$1 y paga la suma de Diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10,00). De esta forma el capital suscrito de la compañía **RISK PROTECTION RISKPRO S.A.** es de \$800,00 es decir se han suscrito Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una. Las acciones han sido suscritas en su totalidad y pagadas en un veinticinco por ciento, conforme consta del certificado bancario de integración de capital extendido a nombre de la compañía **RISK PROTECTION RISKPRO S.A.**, el mismo que se insertará y formará parte de esta escritura. Queda autorizada la Abogada Jessica Lascano Torbay, para realizar los actos necesarios para la aprobación e inscripción del contrato constitutivo.- Sírvase usted señor Notario, las demás cláusulas de Estilo necesaria para la plena validez de la presente escritura.- (firmado) Abogada Jessica Lascano

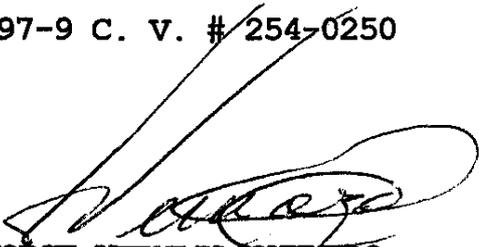
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

GGH

Torbay.- Registro profesional número nueve mil doscientos treinta y tres del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**".- Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública, con los correspondiente efectos legales.- Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.**- 


f) Sr. **CARLOS SANTIAGO SAA MANTILLA**
C. C. # 170777269-3 C. V. # 129-0171


f) Sr. **WILLIAM ALEJANDRO MORALES SANCHEZ**
C. C. # 110257297-9 C. V. # 254-0250



Ab. **JORGE VERNAZA QUEVEDO**
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.

Se otorgo ante mí,



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

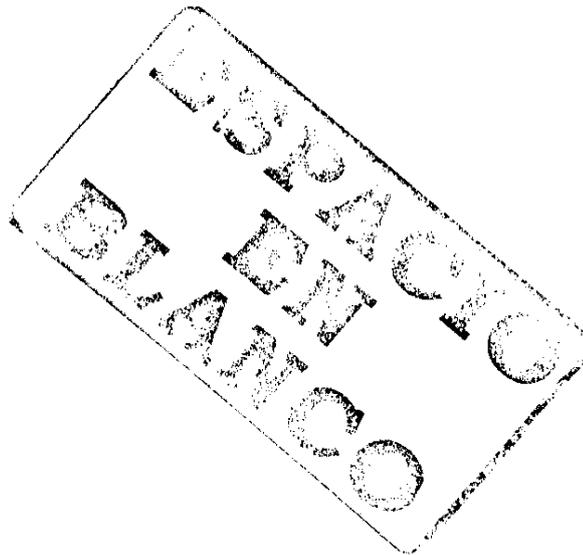


MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**
en quince fojas útiles incluida la presente, que
rubrico, sello y firmo en esta ciudad de
Guayaquil, hoy día veintiséis de Noviembre de
del dos mil doce. **DOY FE, EL NOTARIO.**

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL

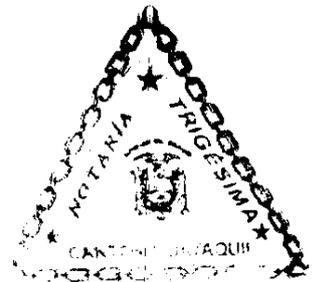
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

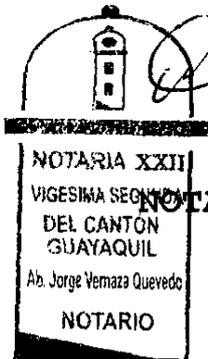


FACTURA No. 14511



MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **19 de Noviembre de 2012**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo literal a)** de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.12.0007919**, emitida por el Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, de fecha **17 de Diciembre del 2.012**, mediante la cual se aprueba la constitución de la Compañía **RISK PROTECTION RISKPRO S.A.**, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 20 de Diciembre del 2012.- *e*



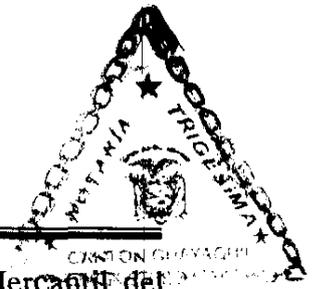
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Jorge Vernaza Quevedo
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 68.628
FECHA DE REPERTORIO: 27/dic/2012
HORA DE REPERTORIO: 15:27



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007919, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **17 de diciembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RISK PROTECTION RISKPRO S.A.**, de fojas **152.731 a 152.756**, Registro Mercantil número **23.776**.

ORDEN: 68628



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

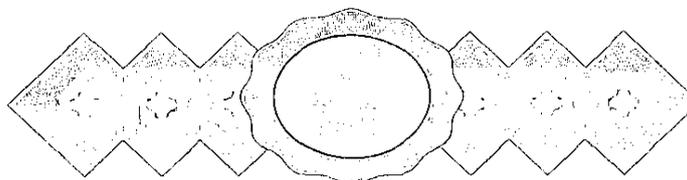
Guayaquil, 02 de Enero de 2013

REVISADO POR

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de (19) fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 05 MAR 2013

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Nº 431956



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0006144

Guayaquil, 6 MAR 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RISK PROTECTION RISKPRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm